



**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del señor juez, informándole que a través de auto No. 102 de febrero 16 de 2022, se ordenó requerir nuevamente a la señora ALEYDA ALEGRIA SANCHEZ, para que concurra a tomar posesión de su cargo como curadora Ad-Litem de las personas indeterminadas, por lo que se dispuso librar nuevamente telegrama a los canales digitales que reposan en la base de datos que lleva el juzgado, sin obtener una confirmación de lectura del correo, y aunado a ello, el aplicativo indica que el correo electrónico al cual se remite el telegrama no existe. En ese orden, verifique en el listado de abogados nacionales y no se encuentra registrada la señora ALEYDA ALEGRIA SANCHEZ, por lo que no se ha podido realizar la entrega de la comunicación toda vez que se desconoce otra dirección. Sírvase proveer. Buenaventura, junio siete (07) de dos mil veintidós (2022)

**MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Buenaventura, junio siete (07) de dos mil veintidós (2022)

**Auto Interlocutorio No. 453**

Proceso: Pertenencia  
Demandante: Esperanza Naboyan Gamboa y otros  
Demandado: Mario Arroyave y otro  
Radicación: 76-109-31-03-003-2019-00014-00

Atendiendo el informe secretarial que precede y luego de verificado lo relacionado con el silencio guardado por la Curadora Ad Litem ALEYDA ALEGRIA SANCHEZ, deberá el despacho en aras de evitar la paralización del proceso, disponer su relevo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: RELEVAR** a la abogada ALEYDA ALEGRIA SANCHEZ del cargo de Curadora Ad-Litem de las PERSONAS INDETERMINADAS, por las motivaciones expuestas en el acápite que precede.

**SEGUNDO: DESIGNAR** en reemplazo de la mencionada auxiliar de la justicia a la abogada FLOR STELLA COBO ARBOLEDA, quien conforma la lista de colaboradores judiciales que se lleva en el juzgado.

LÍBRESE telegrama al mencionado profesional del derecho dirigido al correo electrónico coboarboleda@hotmail.com de conformidad con lo dispuesto el artículo 49 del Código General del Proceso.

Infórmesele que el nombramiento es de forzosa aceptación so pena de sanciones disciplinarias -(Art. 48.7 CGP), para lo cual se le concede el término judicial de CINCO (5) DÍAS a partir del conocimiento que tenga de esta providencia, luego de lo cual podrá ser notificado.

Déjense las constancias de rigor en el expediente al momento de la notificación de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**(Firma Electrónica)**  
**ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN**  
**JUEZ**

mfge

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d0b7fdd29fbe2cbb3077f3c45d90ae4973096e4d5388a72bedbd07f08c59416**  
Documento generado en 07/06/2022 05:40:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>